

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Poneis en mis manos a España, y yo os aseguro que mi pulso no temblara, que mi mano estará siempre firme. Llevaré a la Patria a lo más alto, o moriré en mi empeño. ¡Viva España! ¡Arriba España!

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 343

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local me participa la Circular, fecha 22 del corriente mes, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Determinándose en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de 30 de Octubre de 1939, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Funcionarios de 14 de Mayo de 1928, que por esta Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores Civiles, se podrá designar un funcionario público, al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones, he acordado, en virtud de dicho precepto, delegar en V. E. la designación del expresado funcionario en cuantas oposiciones o concursos se anuncien para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales de esa provincia.—Lo que comunico a V. E. para conocimiento y el de las Corporaciones locales, a cuyo fin se publicará esta Circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.  
Guadalajara 28 de Junio de 1940. 3126

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 344

#### Prohibición de celebración de banquetes

Reitero mi Circular número 243, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de Julio de 1939, prohibiendo, terminantemente, toda clase de actos de homenaje, banquetes y fiestas.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil y Agentes dependientes de mi Autoridad velarán por el cumplimiento exacto de esta Orden, denunciándome a los infractores, que serán severamente sancionados, así como las Autoridades locales que hubiesen tolerado la infracción.

Guadalajara 28 de Junio de 1940. 3127

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## DELEGACION DE HACIENDA de Guadalajara

### Jurado provincial de Estimación de la Contribución general sobre la Renta

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 20 de Diciembre de 1932, párrafo tercero del artículo 31, el Jurado provincial de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, ha acordado fijar para los Municipios de esta provincia los coeficientes y normas que han de servir de base a la estimación de signos externos, a que se refiere el artículo 28 de la citada Ley, según sigue:

Primer grupo.—Término municipal de Guadalajara.

Importe estimado como gasto por los tres signos externos	Coeficientes	Rentas imposables que suponen
21.052,63 a 24.000	2,85	60.000,03 a 68.400
24.000,01 a 28.000	2,95	70.800,03 a 82.600
28.000,01 a 33.000	3,05	85.400,03 a 101.050
33.000,01 a 38.000	3,15	103.950,03 a 119.700
38.000,01 a 46.000	3,25	123.500,03 a 149.500
46.000,01 a 58.000	3,40	156.400,03 a 197.200
58.000,01 a 67.000	3,70	214.600,03 a 247.900
67.000,01 a 76.500	3,90	261.300,03 a 298.350
76.500,01 a 94.000	4,25	325.125,04 a 399.500
94.000,01 a 108.000	4,60	432.400,04 a 496.800
108.000,01 a 145.000	5,15	556.200,05 a 746.750
145.000,01 a 173.000	5,76	835.200,05 a 996.480
173.000,01 en adelante	6,50	1.124.500 06 a .....

Para la determinación de las rentas deducidas de los tres signos externos a que se refiere el anterior cuadro, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

#### Vivienda

La determinación del signo de vivienda se determinará en la siguiente forma:

- Tratándose de fincas alquiladas, por el importe que figure en los contratos de arrendamiento.
- En el caso de ocuparse fincas de propiedad, la estimación del signo externo se determinará por el valor en renta con que figurase a los efectos fiscales.

#### Carruajes y caballerías de lujo

base la cifra de 1.500 pesetas, en concepto de gasto inicial, a la que se sumará la que resulte de valorar a razón de 2.250 pesetas cada caballo de tiro de los que se posean o destinen a este objeto.

Cuando en la estimación fijada para la vivienda figuren comprendidas cuadras y cocheras, se reducirá de la cifra inicial la cantidad de 500 pesetas.

Las caballerías de lujo de silla y los caballos de carrera se estimarán a razón de 5 000 pesetas por unidad.

#### Automóviles

La estimación por este concepto, en el que no están comprendidos los mecánicos o conductores, que figuran en el grupo de servidores, se verificará por cada unidad separadamente y se compondrá de las siguientes partidas:

- 1.<sup>a</sup> La cifra inicial de 1.500 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> El importe de la Patente Nacional de Circulación; y
- 3.<sup>a</sup> La cifra que resulte de valorar a razón de 500 pesetas el caballo de fuerza de los asignados a cada automóvil en el respectivo permiso de circulación.

Cuando el garage estuviere comprendido en la estimación hecha por vivienda, se descontará de la cifra inicial señalada anteriormente la cantidad de 700 pesetas.

#### Servidores

La estimación por este concepto se fijará por el importe que determine la evaluación individual, hecha con arreglo a las siguientes normas:

Servidoras, 2.500 pesetas; Criados, 3.500 pesetas; Institutriz, 4.000 pesetas; Preceptores, 4.500 pesetas, y Conductores, 6.000 pesetas.

Segundo grupo.—Comprende los términos municipales de Alcocer, Alcolea del Pinar, Almonacid de Zorita, Anguita, Atienza, Auñón, Azuqueca de Henares, Brihuega, Budia, Cabanillas del Campo, Cifuentes, Checa, Chiloeches, Espinosa de Henares, Fontanar, Hiendelaencina, Horche, Humanes, Illana, Imón, Iriépal, Jadraque, Ledanca, Lupiana, Mandayona, Mantiel, Maranchón, Marchamalo, Mazarete, Milmarcos, Molina, Mondéjar, Muduex, Pastrana, Peñalver, Riba de Saelices, Sacedón, Salmerón, Sayatón, Selas, Setiles, Sigüenza, Tamajón, Tendilla, Torija, Torremocha del Pinar, Trijueque, Trillo, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón, Yebra y Yunquera de Henares.

Los coeficientes señalados a este grupo son los que a continuación se expresan:

Importe estimado como gasto por los tres signos externos	Coefficientes	Rentas impondibles que suponen
16.666,67 a 19.000	3,60	60.000,01 a 68.400
19.000,01 a 21.500	3,75	71.250,03 a 80.625
21.500,01 a 25.000	3,85	82.775,03 a 96.250
25.000,01 a 30.000	3,95	98.750,03 a 118.500
30.000,01 a 34.000	4,35	130.500,05 a 147.900
34.000,01 a 41.000	4,75	161.500,05 a 194.750
41.000,01 a 48.000	5,15	211.150,05 a 247.200
48.000,01 a 54.000	5,55	256.400,05 a 299.700
54.000,01 a 66.000	5,95	321.300,05 a 392.700
66.000,01 a 78.000	6,35	419.100,06 a 495.300
78.000,01 a 110.000	6,75	525.500,06 a 742.500
110.000,01 a 139.000	7,15	786.500,07 a 993.850
139.000,01 en adelante	7,55	1.049.450,07 a .....

Las normas para la determinación de las rentas por los tres signos externos, serán las siguientes:

#### Vivienda, carruajes y caballerías de lujo y automóviles

Las mismas que para el primer grupo.

#### Servidores

La estimación por este concepto se fijará por el importe que determine la evaluación individual hecha con arreglo a las siguientes normas:

Servidoras, 2.000 pesetas; Criados, 3.000 pesetas; Institutriz, 4.000; Preceptores, 4.500 y Conductores, 6.000

de la provincia de Guadalajara no comprendidos en los dos grupos anteriores.

Los coeficientes señalados a estos pueblos son los que a continuación se detallan:

Importe estimado como gasto por los tres signos externos	Coefficientes	Rentas impondibles que suponen
15.789,48 a 18.000	3,80	60.000,02 a 68.400
18.000,01 a 21.000	3,95	71.100,03 a 82.950
21.000,01 a 24.000	4,05	85.050,04 a 97.200
24.000,01 a 28.000	4,15	99.600,04 a 116.200
28.000,01 a 32.000	4,60	128.800,04 a 147.200
32.000,01 a 38.000	5,10	163.200,05 a 193.800
38.000,01 a 43.000	5,60	212.800,05 a 240.800
43.000,01 a 48.000	6,10	262.300,06 a 292.800
48.000,01 a 60.000	6,60	316.800,06 a 396.000
60.000,01 a 70.000	7,10	426.000,07 a 497.000
70.000,01 a 98.000	7,60	532.000,07 a 744.800
98.000,01 a 123.000	8,10	893.800,08 a 996.300
123.000,01 en adelante	8,60	1.057.800,08 a .....

Las normas para la determinación de las rentas por los tres signos externos, serán:

#### Vivienda, carruajes y caballerías de lujo y automóviles

Las mismas que rigen para los dos grupos anteriores.

#### Servidores

Servidoras, 1.750 pesetas; Criados, 2.500; Institutriz, 4.000; Preceptores, 4.500 y Conductores, 6.000.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo exponerse este anuncio al público en todos los Ayuntamientos en la forma acostumbrada y por un plazo de quince días, a los efectos de admisión de reclamaciones contra las propuestas anteriores, formuladas por interesado legítimo, según prescribe el artículo 31 de la Ley citada.

Terminado el plazo que señala el párrafo anterior, los señores Alcaldes remitirán a la Administración de Rentas públicas de esta provincia las reclamaciones que se hayan formulado, así como justificación de haber dado cumplimiento a los requisitos señalados en la presente Circular a los efectos procedentes.

Guadalajara 26 de Junio de 1940.—El Presidente del Jurado, Saturnino del Castillo. 3119

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

### CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad que la revisión de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, ha de quedar terminada en el mes actual, a fin de ser destinados a Cuerpo en el próximo mes de Julio todos aquellos mozos que resulten declarados UTILES PARA TODO SERVICIO, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que no hayan comparecido a revisión ante esta Junta con anterioridad a la publicación de esta Circular, se presenten con toda urgencia ante esta Junta de Clasificación y Revisión (sin tener en cuenta para nada el día que tenían señalado), aquellos comisionados a quienes les afecte, con todos los mozos comprendidos en los reemplazos citados (1936 y 1937), que tengan que sufrir reconocimiento.

Guadalajara 26 de Junio de 1940.—El Comandante Jefe de la Caja, Carlos Adanero. 2123

## Distrito Forestal de Guadalajara

Relación de los opositores a la convocatoria de Guardas Forestales, cuya documentación y pago de derechos se encuentran completas (de conformidad

Grupo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, ninguno.

Grupo de Oficiales Provisionales o de Complemento, ninguno.

Grupo de Ex-combatientes: Don Blas Martínez Díaz, de Guadalajara; don Angel Asensio Santamaría, de Guadalajara; don Vicente Barbas Romo, de Toluca; don Juan J. Rico Pablo, de Ventosa; don Eusebio Bachiller Bachiller, de Trillo; don Eulalio Díaz Pliego, de Cifuentes; don Plácido Villanueva Herráiz, de Corduente; don Aurelio González Ortiz, de Galve de Sorbe; don Elías Almazán Marchamalo, de Robledillo de Mohernando; don Julián González García, de Mantiel; don Antonio Martínez Rojo, de Peñalén; don Luis Pariente Gallego, de Mirabueno; don Vicente Parra Ballesteros, de Mandayona; don Silverio Sancho Ruilópez, de Atienza; don Fabián Gabarda González, de Casasana; don Nicomedes Martínez López, de El Pedregal; don León Fernández Sanz, de Cubillejo de la Sierra; don Francisco García Martínez, de Ribarredonda; don Nemesio Galán Sanz, de Selas; don Pedro Herráiz Costero, de Arbeteta; don Nazario Busons López, de El Pobo de Dueñas; don Lázaro Llorente Lucía, de Pálmaces de Jadraque; don Sebastián Clemente Lucía, de Pálmaces de Jadraque; don Sandalio Gil Cortezón, de Pálmaces de Jadraque, y don Angel Batanero Blanco, de Cifuentes.

Grupo de hijos del Cuerpo: Don Leandro Rico Martínez, de Corduente; don Arturo Lacalle Lázaro, de Romanones; don Valentín Martínez Segovia, de Cubillejo de la Sierra, y don José Lázaro Laso, de Molina de Aragón.

Grupo de Ex-cautivos: Don Mariano Benito Rico, de Baños de Tajo; don Tomás Pérez Verdugo, de Tendilla; don Jesús Villanueva Vega, de Corduente, y don Julio Busons López, de El Pobo de Dueñas.

Grupo de huérfanos de la Guerra o víctimas de la Revolución, ninguno.

Grupo de la concurrencia libre: Don Esteban S. Ramiro Cortés, de Yebes; don Francisco García Sastre, de Villanueva de Alcorón, y don Mauricio Maestro Galán, de Selas.

Guadalajara 26 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 3111

Relación de los aspirantes a la convocatoria de Guardas Forestales, cuya documentación figura incompleta, con expresión de los requisitos de que adolece (de conformidad con el apartado 4.º de la convocatoria):

Grupo de Caballeros Mutilados, ninguno.

Grupo de Oficiales provisionales de Complemento, ninguno.

Grupo de Ex-combatientes: Don Gaspar Aguado Jódra, de Anguita; documentación que falta, certificado agrícola, C. Alcaldía y D. jurada. Don Victorino García López, de Alhóndiga; documentación que falta, tres pólizas de 3 pesetas y móviles. Don Blas Díaz Romo, de Abánades; documentación que falta, D. jurada. Don Pedro Abián Benito, de Rillo de Gallo; documentación que falta, C. agrícola, C. Alcaldía, D. jurada, dos fotos y derechos 25 ptas. Don Modesto García Ruiz, de Alcolea del Pinar; documentación que falta, C. agrícola y C. Falange. Don Fermín Antón Ruiz, de Guijosa; documentación que falta, C. agrícola y C. Falange. Don Pedro García Moreno, de Tierzo; documentación que falta, C. agrícola, C. Alcaldía, D. jurada, reintegros y derechos 25 pesetas. Don León Madero Atarío, de Auñón; falta toda la documentación y derechos 25 ptas. Don Salvador Herrera Muñoz, de Novella; documentación que falta, C. Alcaldía, D. jurada y derechos 25 ptas. Don Simón Embid Gaona, de Valhermoso; falta toda la documentación y derechos 25 ptas. Don Julián Sanz García, de Pradosredondos; documentación que falta, C. Falange, C. agricultor y derechos 25 pesetas.

Grupo de concurrencia libre: Don Agustín Ladrón Martínez, de Valhermoso; documentación que falta, C. agrícola y C. Falange. Don Emilio López Valles.

y C. Penales. Don Mauricio Fernández Sánchez, de Alhóndiga; documentación que falta, tres pólizas.

Guadalajara 26 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa.

## Colegio Oficial de Practicantes de Guadalajara y su provincia

### ANUNCIO

Al objeto de reorganizar este Colegio Oficial de Practicantes, se ruega a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia envíen a la Secretaría de este Colegio, Teniente Figueroa, número 18, principal, el nombre del compañero que cubre la titular, o bien si ésta se halla vacante, comunicarlo igualmente.

Asimismo se recuerda a todos los compañeros la obligación que tienen de estar Colegiados; advirtiéndoles que esta colegiación deberá estar hecha en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 27 de Junio de 1940.—El Secretario, Francisco Pérez.—V.º B.º—El Presidente, Roberto González.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

## Ayuntamientos

### LA TOBA

Por desconocer el paradero del mozo Antonio Magro Esteban, hijo de Francisco y María, del reemplazo de 1934, por el alistamiento de esta villa, se le cita por el presente, a fin de que el día 30 del actual y hora de las once, comparezca ante este Ayuntamiento a revisar la excepción que alegó el año de su reemplazo. Si no comparece, se le declarará prófugo.

La Toba 24 de Junio de 1940.—El Alcalde, Cayetano Atienza. 3116

### LA YUNTA

Don José Hernández Herranz, Alcalde Presidente de la Comisión gestora de esta villa de La Yunta.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento del año actual, a los señores siguientes

Parte real.—Don Basilio Martínez Pérez, don Antonino Martínez Pérez, don Ginés Sanz Sanz y señora Viuda de Baldomero Jiménez.

Parte personal.—Don Guillermo Herranz Tercero, don Joaquín Sanz Tineo, don Guillermo López Martínez y don Leonardo Roa Jiménez.

Los documentos que han servido de base para hacer estas designaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de siete días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Durante diez días se admitirán en dicha Secretaría las declaraciones juradas de utilidades que presenten los contribuyentes vecinos y forasteros; advirtiéndoles que, de no ser presentadas, serán fijadas sus cuotas con los datos existentes en este Ayuntamiento y los que puedan ser recogidos por las Comisiones respectivas.

La Yunta a 20 de Junio de 1940.—El Alcalde, José Hernández. 3078

### BAÑUELOS

Don Mariano Marina Alvaro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Bañuelos.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión

actual, designó Vocales natos de la Comisión de evaluación del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal y año actual, a los señores siguientes:

Parte real. Don Elías de la Fuente Torija, don Carlos Torija Cristóbal, don Pedro Gil García (herederos) y don Hipólito Alonso Varas.

Parte personal.—Don José Noguerales de la Fuente, doña Eduvigis Torija Noguerales Heredero y don Benjamín Rúperez Peracho.

Todo ello, conforme a los documentos que obran en Secretaría y se expondrán al público por el plazo de siete días.

Que para las siguientes operaciones se señalan las fechas siguientes:

El día 17 del actual, a las ocho horas, posesión de los Vocales natos y formación de las listas de electores.

Del 18 al 21, exposición al público de las listas.

El 23, elecciones de Vocales electos.

El 28, constitución definitiva de la Junta general, y del 28 de Junio al 1.º de Julio, se presentarán por los contribuyentes hacendados, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de sus utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán las cuotas por los datos que existan en el Ayuntamiento y las Comisiones puedan obtener, sin tener derecho a reclamación.

Bañuelos a 10 de Junio de 1940.—El Alcalde, Mariano Marina. 3082

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### MOLINA DE ARAGON

Don Santiago Vigil de Quiñones, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, a todos los Jueces y Fiscales municipales de los pueblos de este partido, hago saber:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he acordado delegar en los Fiscales Municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberán girar a fin del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley. Del resultado de la visita levantarán acta, remitiendo certificación literal a este Juzgado dentro de los tres días siguientes.

Dado en Molina de Aragón a 21 de Junio de 1940.—Santiago Vigil de Quiñones.—El Secretario Judicial, Felipe Bacarizo. 3124

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 983-39 D. del Tribunal y 40-1940 del Juzgado de Guadalajara, seguido contra Julio Sanz López, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 194.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: D. Fermín Lozano, D. Alfonso Senra.

En Madrid a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julio Sanz López, vecino de Tordesilos, natural de Ojos Negros (Teruel), de 32 años de edad, estado casado, oficio jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julio Sanz López, a la sanción de pago de siete años de inhabilitación especial para to-

de 1.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos a los herederos del inculcado, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid a 24 de Junio de 1940. El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3096

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 325-39 del Tribunal y 26-1940 del Juzgado de Guadalajara, seguido contra Mariano Moreno García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 195.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: D. Fermín Lozano, D. Alfonso Senra.

En Madrid a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Moreno García, vecino de Naharros (La Miñosa), natural de ídem, mayor de edad, casado, labrador.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Moreno García, a la sanción de pago de diez años de relegación a las posesiones africanas y pago de 1.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid a 24 de Junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3097

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 986, seguido contra Herminio López Vázquez, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.—M. G. Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Herminio López Vázquez, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 21 de Junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3099